

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós

PROCESO	Incidente de desacato
INCIDENTISTA	Hildebrando de Jesús Restrepo Osorno
INCIDENTADO	Nueva Entidad Promotora de Salud S.A. - Nueva EPS
RADICADO	05001 31 05 018 2022 00182 00
DECISIÓN	Apertura incidente de desacato.

En el asunto de la referencia, procede el Despacho a verificar la procedencia de la apertura del incidente de desacato promovido.

ANTECEDENTES

Mediante providencia del 17 de mayo de 2022, se tuteló el derecho a la salud del accionante ordenando lo siguiente:

(...) SEGUNDO. CONCEDER el TRATAMIENTO INTEGRAL al señor HILDEBRANDO DE JESÚS RESTREPO OSORNO, en virtud del padecimiento que dio origen a la presente acción de tutela.

No obstante, mediante comunicación electrónica de septiembre 13 de 2022, el señor Hildebrando de Jesús Restrepo Osorno señaló que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la decisión de tutela.

En ese orden de ideas, previo a dar apertura al trámite incidental, mediante auto del 14 de septiembre se ordenó requerir al incidentado a través del Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Antioquia de la nueva entidad promotora de salud - NUEVA EPS, o quien haga sus veces, para que se sirviera informar al Despacho las razones del incumplimiento.

En respuesta al primer requerimiento NUEVA EPS no realizó pronunciamiento alguno.

Posteriormente, y al no encontrarse sumisión al fallo referido, mediante auto del 20 de septiembre de 2022 se procedió a requerir al Doctor ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, Vicepresidente de Salud de Nueva Entidad Promotora de Salud -NUEVA EPS y superior jerárquico del ya requerido, para que cumpliera con la orden impartida y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel o aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Frente al segundo requerimiento la NUEVA EPS no se pronunció, tal como sucedió en el primer requerimiento.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, de no hacerse, el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, expresa que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. (...) “

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se ha cumplido en debida forma lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, se procederá a abrir el trámite incidental previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá según el trámite consagrado en la Sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ordenará notificar este auto al incidentado por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándosele el término de tres (03) días al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia de la Nueva Entidad Promotora de Salud –

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Requerimiento previo a apertura de incidente de desacato.

NUEVA EPS, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 del 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela proferido por este Despacho el 15 de julio de 2016, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por el señor HILDEBRANDO DE JESÚS RESTREPO OSORNO en contra de la Nueva Entidad Promotora de Salud – NUEVA EPS, representada por el Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de Gerente Regional Antioquia, o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 17 de mayo de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (03) días al Doctor FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ en calidad de gerente Regional Antioquia de la Nueva Entidad Promotora de Salud-NUEVA EPS, o quien haga sus veces, conforme a la Sentencia C-367 de 2014 MP. Mauricio González Cuervo, para que manifieste las razones por las cuales ha desconocido los alcances del fallo de tutela, y ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA**

ERG